



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AJAM/DJU/RES-ADM/3/2026 La Paz, 1 de abril de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y transparente y sin dilaciones".

Que, el Artículo 232 dispone que: "La administración pública se rige entre otros principios, por el principio de legalidad o sometimiento pleno a la ley, que en el marco del art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), implica que aquella rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso".

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo VI del Artículo 370 del Texto Constitucional establece que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que, el Decreto Supremo N° 2200 de fecha 03 de diciembre de 2014, dispone la estructura de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo sus niveles de organización y niveles desconcentrados.

Que, los Parágrafos I y IV del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, y que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales

Que, el parágrafo I del Artículo 58 de la citada Ley dispone que todos los actos administrativos de carácter jurisdiccional de la Dirección Ejecutiva Nacional y de las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM, salvo los de mero trámite, se expresarán en resoluciones administrativas fundadas y motivadas.

Que, el parágrafo I del Artículo 60 de la referida Ley, señala que en los casos previstos en la citada sección en lo que corresponda, sera de aplicación supletoria la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. Asimismo, determina en su Artículo 4 los principios que rigen la actividad administrativa, entre los cuales se encuentra el principio fundamental, de sometimiento pleno a la ley y el de legalidad que indican: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental : El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Publica regirá sus actos de sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso. d). Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las



Table with 8 columns: OFICINA NACIONAL, AJAM LA PAZ - BENI - PANDO, AJAM POTOSÍ, AJAM CHUQUISACA, AJAM ORURO, AJAM COCHABAMBA, AJAM SANTA CRUZ, AJAM TUPIZA - TARIJA. Each column contains address and contact information.

actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario (...)"

Que, el Artículo 27 de la referida normativa señala. "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, en su artículo 30 de la ley citada en su inciso b) establece: "*Actos Motivados. - Los actos administrativos serán motivados con referencias a hechos y fundamentos de derecho cuando : (...)* b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera sea el, motivo de éste; (...) concordante con lo dispuesto en el párrafo II de su Artículo 32 que dispone: "(...) II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido".

Que en este sentido, los días lunes 06, martes 07 y miércoles 08 de abril de 2026, se tiene previsto el traslado de los bienes muebles y documentación, así como el traslado de los servicios de telefonía, internet de la Dirección Departamental Cochabamba a las nuevas oficinas ubicadas en la Calle Aniceto Padilla N° 159 de la zona de Queru Queru de la ciudad de Cochabamba; asimismo se procederá a la desinstalación e instalación del tendido del cableado de los puntos de atención vía internet, que de acuerdo a lo programado se realizará el corte de los servicios los días programados lunes 06, martes 07 y miércoles 08 de abril del presente año, por lo que no se contará con los sistemas que se requiere para la atención a los administrados y los trámites internos no podrán ser realizados de forma regular los citados días, reanudándose los mismos el día jueves 09 de abril de 2026.

Que, a los efectos de precautelar una posible afectación de los derechos de los distintos actores mineros que iniciarán o vienen realizando distintos trámites administrativos ante la Dirección Departamental Cochabamba y toda vez que, es obligación de la Institución velar por el debido proceso, cumpliéndose el Principio de imparcialidad que determina que la Administración Pública actuará en defensa del interés general; con el fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de los trámites sujetos a plazos; y siendo que la normativa legal prevé la suspensión de plazos dentro del proceso administrativo, en tanto y cuanto, no se vulnere el derecho al debido proceso y a la defensa, por lo tanto, se hace necesario suspender los plazos establecidos, por los días lunes 6, martes 7 y miércoles 8 de abril de 2026.

Que, conforme a la Nota Interna AJAM/DAF/DIR/NI/MVM/74/2026 de 01 de abril de 2026, la Dirección Administrativa Financiera de la AJAM, solicitó a la Dirección Ejecutiva Nacional de la ENTIDAD, la suspensión de actividades técnico administrativas en las oficinas de la Dirección Departamental Cochabamba para los días 06, 07 y 08 de abril de 2026, toda vez que la Entidad viene realizando gestiones administrativas para el Arrendamiento de un nuevo inmueble para el desarrollo de funciones de la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para la Gestión 2026, en virtud a la culminación del contrato administrativo AJAM N° 112/2025, teniendo en cuenta que la vigencia de dicho contrato es de fecha 31 de marzo de 2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, JAIME JOSÉ SANABRIA GOYTIA, designado mediante Resolución Suprema N° 32088 de 13 de noviembre de 2025, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER la suspensión de actividades técnico administrativas en la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM, los días lunes 06, martes 07 y miércoles 08 de abril de 2026.





SEGUNDO. INSTRUIR, a la Unidad de Comunicación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web institucional en cumplimiento al principio de publicidad.

Regístrese, comuníquese y archívese

Jaime J. Sanabria Goytia
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Scarley Marina Valeriano Barroso
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--